

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Por un año. . . . . 50 rs.  
Por seis meses. . . . . 28  
Por tres id. . . . . 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



**Núm. 117.**

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres idem. . . . . 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viernes 6 de Octubre de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 621.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Los recaudadores administradores principales de los ramos de Gobernacion en las provincias, eran á la vez depositarios de los fondos provinciales; pero como el principio que guia al Gobierno de V. M. es descentralizar en lo posible y conveniente la administracion, y el art. 119 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que se halla vigente, comete á las Diputaciones provinciales el nombramiento de sus depositarios, han quedado reducidas las funciones de aquellos empleados á la mera recaudacion y entrega en las Tesorerías de Rentas de los productos por documentos de vigilancia, contingente de pósitos, sellos de correos, arbitrios sanitarios y talleres de establecimientos penales.

Por los datos que arrojan las cuentas de rentas públicas, respectivas al año último, todos estos ramos dieron en el mismo por atrasos y productos corrientes la cantidad de 18.891,720 rs., cuando los sueldos

fijos de los recaudadores y el premio de expendicion que se les abonó, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Octubre de 1852, ascendió á 435.779 reales.

La economía de esta no insignificante partida del presupuesto del Estado, y la reunion en las oficinas recaudadoras de Hacienda de todos los ingresos de las rentas y ramos, evitando de esta manera que los fondos del Erario se encuentren dispersos y en diferentes manos, exige la supresion de los recaudadores administradores de los ramos de Gobernacion.

Esta medida, sin embargo, no puede generalizarse por ahora, y es forzoso, **SEÑORA;** exceptuar algunas provincias, tal como la de Madrid, que por sus particulares circunstancias y por la aglomeracion de operaciones, de suyo municiosas, cometidas á estos empleados, requieren mas detenido estudio que el que ha podido hacerse para no proponer la total supresion.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1854.—  
**SENORA.**—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

## REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo expuesto por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las plazas de recaudadores administradores de los ramos de Gobernacion en las provincias.

Art. 2.º Se conservarán por ahora los recaudadores administradores en aquellas provincias en que así lo exijan circunstancias especiales.

Art. 3.º Las oficinas de Hacienda cuidarán de la recaudacion de los expresados ramos, haciéndose cargo de las existencias en metálico y en efectos que resulten del arqueo formal que se gire en las mencionadas dependencias.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Gobernacion dictarán las órdenes convenientes para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

## Gobierno de provincia.

Núm. 286.

En el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, se sigue causa criminal contra Faustino Perez, vecino de Rivas, y patron de la barca, Joven Pépita cuyo paradero se ignora. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia Civil, practiquen las mas vivas diligencias para conseguir la captura del mismo y caso de ser habido lo remitiran con las seguridades convenientes á disposicion de dicho Sr. Juez. Palencia 5 de Octubre de 1854. = Pantaleon Felix de Galilea.

Señas. Faustino Perez, vecino de Rivas, de 45 años de edad, estatura baja, vestia pantalon de paño de Astudillo, chaqueta idem, gorra de pellejo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año de 1855 se anuncia al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar en mi despacho, el primer Domingo de No-

viembre próximo bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun se dispone en la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8000 reales, sin cuya circunstancia no serán admitidas. Zamora 2 de Octubre de 1854. — El G. I., Casiano Alvarez.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Loreda, dotada en 4131 reales con 10 mrs. en metálico, procedentes de dos obras pias, dándose ademas al maestro catorce carros y medio de tierra labrantia, tres de prado y casa para vivir, de una obra pia, cuyo capital está impuesto en fincas radicantes en Cádiz, se pagan tambien cuatro reales diarios para un ayudante. Dicha vacante se proveerá por oposicion en el mes de Diciembre próximo, en el dia y sitio que se señalen en otro anuncio. Santander 22 de Setiembre de 1854 = E. P., Félix de Aguirre. = P. A. de la C., Valentin Franco, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### NOVÍSIMA LEGISLACION

POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Obra indispensable á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobernadores, Milicia Nacional y electores.

CONTIENE:

LA LEY ELECTORAL vigente para diputados á Cortes y para DIPUTACIONES PROVINCIALES, con aclaraciones, notas, comentarios y modelos de las actas.

INSTRUCCION de 3 de febrero de 1823, para el gobierno de las provincias, restablecida por real decreto reciente y en la cual estan detalladas las atribuciones de los ayuntamientos, de las diputaciones provinciales, de los alcaldes y de los gobernadores civiles.

LEYES Y DECRETOS de constitucion y organizacion de los nuevos ayuntamientos, comentados y ordenados.

LEYES Y DECRETOS sobre la organizacion, constitucion y privilegios de las diputaciones provinciales, concordadas y con notas.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, con todos los decretos posteriores, relativos á la milicia legal, los privilegios y las recompensas.

Esta coleccion forma un tomo en 8.º francés prolongado que se vende en Madrid, calle de Carretas, número 4, LIBRERIA DE VILLAVERDE.

Su precio 10 rs.

Los señores de provincias que quieran adquirir esta publicacion, pueden hacerlo dirigiendo los pedidos á DON LEON PABLO DE VILLAVERDE, DEL COMERCIO DE LIBROS, CALLE DE CARRETAS, MADRID, en carta franca con una libranza sobre correos de 10 rs. ó igual importe en sellos de franqueo, y se le remitirá la obra franca de porte.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.